

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:

ARTICULO 15: Serán beneficiarios todos los socios titulares con una antigüedad mayor a los 12 meses ininterrumpidos. Se abonará por este concepto ante el fallecimiento del Socio Titular **Activo**, la suma equivalente a **38 consultas**, (Valor Consulta Especialista Promedio).

Está podrá ser modificada por la Comisión Directiva del Colegio Médico. El subsidio será abonado directamente al/ los beneficiarios nombrados por el titular, conforme fuera requerido en el plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el deceso, el que deberá ser acreditado con Acta de Defunción.